

Art. "X"¹ COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN TEOLÓGICA (CIT)

X.1.- FINES

Promover la investigación, reflexión y el debate sobre temas teológicos o prácticos de preocupación o interés general. Elaborando informes para su traslado al organismo que lo solicitó.

Las investigaciones estarán fundamentadas en las Sagradas Escrituras o en sus principios, con independencia e imparcialidad de cualquier otro aspecto y/o postura que pudiera afectar a las conclusiones de las mismas.

Los organismos solicitantes podrán ser:

1. La Asamblea General de FADE
2. La Asamblea del Cuerpo Ministerial de FADE
3. El Consejo Ejecutivo por unanimidad o mayoría.
4. Cualquier Fraternidad, previo informe a la Comisión Permanente.

X.2 : COMPOSICIÓN y FUNCIONES

X.2.1.- Composición de la comisión y duración del cargo:

La CIT constará de cinco miembros, que serán elegidos por la Asamblea General de la Federación de Asambleas de Dios de España (FADE) de entre los Ministros de FADE con una antigüedad mínima con credenciales de diez años y con probada solvencia bíblico-teológica acreditada suficientemente y avalada por la praxis de su ejercicio ministerial.

X.2.2.- Los cargos de Coordinador/a, vocal y secretario serán asignados por acuerdo interno de los integrantes.

X.2.3.- Su periodo de vigencia será de dos años.

X.2.4.- La Comisión se reunirá siempre que sea necesario dependiendo del requerimiento de los órganos competentes.

a.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de $\frac{2}{3}$.

b.- Cualquier discrepancia particular se podrá hacer constar en el documento final

c.- Podrán proponer la consulta a expertos.

X.3: ASESORES EXPERTOS Y CONSULTORES

Para alcanzar los objetivos señalados, la Comisión se ayudará de:

a.- Expertos en cualesquiera de las materias de estudio que se soliciten.

b.- Cualesquiera otras personas que pudiesen estar implicadas en los asuntos objeto de estudio, si fuese oportuno.

c.- Serán nombrados directa y puntualmente por la comisión, para la investigación concreta que se les demande.

d.- Habrán de cumplir con la demanda de las investigaciones, atendiendo a los plazos que se les requieran.

X4: RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Los trabajos realizados por la CIT son de naturaleza independientes y no estarán sometidos a presiones de ningún tipo, desarrollándose durante el tiempo que sea necesario, hasta alcanzar la propuesta final que será sometida al organismo que la solicitó.

2. La propuesta final deberá incorporar las diferentes opiniones, a fin de que sea el organismo solicitante o en su caso la Asamblea General quien decida sobre el mismo.

3. Publicación de los trabajos: el documento final, una vez aprobado por la Asamblea General, formará parte de las decisiones y acuerdos convencionales y podrá ser publicado en la forma que se estime oportuna, debiendo constar los autores de las correspondientes investigaciones y una breve reseña explicativa del proceso y de la decisión final aprobada en asamblea.

¹ El que corresponda al intercalarse en el articulado del Reglamento.